

La Junta Directiva del Banco Central de Costa Rica en el artículo 12 del acta de la sesión 5387-2008, celebrada el 16 de julio del 2008,

considerando que:

- a. para una adecuada gestión integral de los pasivos y activos del Banco Central de Costa Rica se requiere una separación entre la administración de deuda y las operaciones para el afinamiento de la política monetaria,
- b. para dicha separación es necesaria la aplicación de medidas de política que faciliten el traslado de recursos, actualmente depositados en instrumentos ofrecidos por el Banco Central de Costa Rica a 30 días o menos, hacia opciones de mayor plazo,
- c. la Junta Directiva del Banco Central de Costa Rica en el literal B, del artículo 5 del acta de la sesión 5381-2008, celebrada el 11 de junio del 2008, dispuso que el monto máximo que una persona física o jurídica puede constituir en nuevas inversiones entre 1 y 30 días, mediante los instrumentos “*Depósito Overnight*” (DON) y “*Depósito Electrónico a Plazo*” (DEP) es la diferencia entre $\text{¢}5.000.000.000,00$ (cinco mil millones de colones) y el saldo que, a la fecha de constitución, mantenga el inversionista con vencimientos entre 1 y 30 días,
- d. la División de Asesoría Jurídica manifestó, en el oficio AJ-350-2008 del 30 de mayo del 2008, que el Banco Central de Costa Rica tiene la potestad de fijar límites de aplicación general en los montos mínimos o máximos de inversión en Central Directo y de diferenciar dichos montos, considerando características particulares de los tipos de inversionistas, siempre que dichas particularidades sean suficientes para justificar ese tratamiento diferenciado,
- e. la restricción de liquidez es particularmente relevante cuando una alta disponibilidad de recursos en el corto plazo genera presiones sobre el crecimiento del crédito ofrecido por los intermediarios financieros e impide un adecuado control monetario,

resolvió en firme:

- 1) Modificar la restricción referente al monto máximo que una persona física o jurídica puede constituir en nuevas inversiones entre 1 y 30 días, mediante los instrumentos “*Depósito Overnight*” (DON) y “*Depósito Electrónico a Plazo*” (DEP), para que únicamente se aplique a las personas jurídicas que se dediquen a la intermediación financiera.
- 2) La disposición precedente rige a partir del 4 de agosto del 2008.